

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-293-00

Al despacho del señor juez, con el informe que no existe embargo de Remanente ni embargo del crédito dentro de este proceso.

Bucaramanga, Febrero 11 de 2022



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

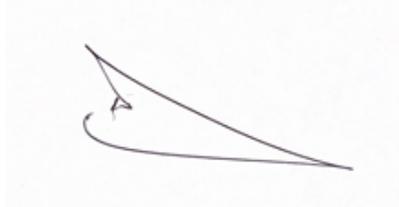
Bucaramanga, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

ATENDIENDO a la petición de la parte demandante, a la constancia de secretaría y a lo dispuesto por el Art. 461 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- 1)- ORDÉNESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por ENRIQUE GARCIA Y LUIS ALFREDO GARCIA OGLIASTRI contra OVIDIO ANDRADE BARRERA Y LUZ MARY LIZCANO ROJAS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
- 2)- ORDÉNESE la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes de las demandadas. Ofíciase
- 3)- EN firme este auto se dispone el archivo del proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



WILSON FANFAN JOYA
JUEZ

Se libro el oficio No. 463 AL REGISTRADOR DE II PP DE BUCARAMANGA

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: FEBRERO 14 DE 2022

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 463

FEBRERO 11 DE 2022

Radicado 680014003013-2020-00293-00

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:	ENRIQUE GARCIA	CC # 13.811.123
	LUIS ALFREDO GARCIA OGLIASTRI	CC # 13.803.095
DEMANDADOS:	OVIDIO ANDRADE BARRERA	CC # 91.288.705
	LUZ MARY LIZCANO ROJAS	CC # 37.860.121

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se dispuso la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. Como consecuencia de lo anterior se ordenó la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre los bienes de los Demandados.

En tal virtud se le solicita al señor Registrador proceder a la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-346.919 y 300-346.918 denunciados como de propiedad de los demandados.

Esta medida fue comunicada con oficio No. 3818 de septiembre 23 de 2020.

Atentamente,

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria